



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00030-00
Revisión de alimentos

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de revisión de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *SHIRLEY JORLAY SILVA GERRERO* como se indicó en auto calendarado 10 de marzo de 2022, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haberse presentado memorial y documentos en tal sentido, porque persisten las inconsistencias advertidas en el auto que inadmitió, toda vez que se pretende desconocer la conciliación realizada en la Comisaría de Familia de la ciudad el 17 de noviembre de 2021, donde las partes de “mutuo acuerdo” reglamentaron la cuota de alimentos para su menor hijo, y reformar la demanda inicialmente presentada de “aumento de cuota alimentaria” por la de “fijación de cuota de alimentos” con el argumento de que la autoridad administrativa no era competente para ello, lo que ningún asidero jurídico tiene, al contrario, dicha conciliación se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que le otorga esta facultad a los Comisarios de Familia, a donde decidió acudir la ahora demandante representada por Apoderada Judicial.

Además, se pretende obviar la conciliación extraprocesal con la petición de la medida cautelar de embargo y retención del salario del obligado en el equivalente al 30% de su salario, cuando se reitera, existe una cuota ya fijada, que la hace improcedente, por cuanto la misma presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento, lo conducente es acudir a la acción ejecutiva.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de revisión de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *SHIRLEY JORLAY SILVA GUERRERO* en representación de los intereses del menor *DIEGO ALEJANDRO ESLAVA SILVA* en contra de *JHON JAIRO ALEXIS HERNÁNDEZ ESLAVA*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 5 de abril de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 029, en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta por contener nombre de menor de edad.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad95f7c0d9b5a2e6b047fa51aaef42f538fb04cb1c1db1c465222243ceed8f2**

Documento generado en 04/04/2022 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>